

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000561 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios a la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, ubicado en el municipio de Soledad, de la que se originó el concepto técnico N° 000839 del 2 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

Que la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Consulta externa, Toma de Muestra, Sala de Espera, Servicio de Odontología, Vacunación, Terapia Respiratoria, Curaciones, Sala de Parto, Programa de Promoción y Prevención, Observación y Servicio de Urgencia. Farmacia, Promoción y Prevención.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a 12:00 M y de 2.00 P.M. a 5:00 P.M. El servicio de urgencia y laboratorio clínico se realiza las 24 horas.

Que la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, tiene un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicado en el patio con salida independiente a la calle con señalización, iluminación, ventilación y acceso restringido, con separación física para la disposición de cada residuo. El área cuenta con tanques para cada tipo de residuos.

Que cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual desarrolla las actividades allí consignadas.

Que tiene conformado el comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual se encarga que se cumpla con la implementación del PGIRHS, brindándole capacitación al personal en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios. Esta información fue verificada con las actas del comité de capacitación.

Que los funcionarios encargados de la gestión de los residuos ordinarios y peligrosos, utilizan los elementos de protección personal adecuados, y realizan esta labor dos veces al día finalizando cada jornada.

Que la entidad realiza una segregación adecuada y emplea correctamente el código de colores: canecas verdes para los residuos no peligrosos y bolsas rojas para los residuos peligrosos.

Que la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos están a cargo de la empresa de Servicios Especiales Ambientales SAE, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada de setenta (70) kilos según recibo de recolección.

Que los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo dos (2) veces a la semana y los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno y posteriormente entregados a la empresa encargada de su recolección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000561 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA"

Que en el área de odontología los residuos de amalgama son depositados en recipientes con glicerina para inactivarlos; la limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de pacientes.

Que los residuos anatomopatológicos generados en la sala de parto, se desactivan con formol, son recogidos en bolsas rojas y dispuestos en el área de almacenamiento sin refrigeración, en espera de la empresa recolectora.

Que la entidad hospitalaria, tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos.

Que las muestras del laboratorio como examen de sangre, coprológico y orina, son llevadas al Laboratorio Bio-test, localizado en la calle 20 N° 19 – 16 en Soledad para su procesamiento.

Que las aguas residuales generadas son las provenientes de las actividades de limpieza, sala de parto y los procedimientos odontológicos, que son vertidas directamente al alcantarillado del municipio de Soledad, previa desactivación con hipoclorito.

Que la ESE no tiene permiso de vertimiento y descarga directamente al alcantarillado.

Que el agua utilizada por la ESE, es suministrada por la empresa Triple A.

Que la entidad, no cumplió con el requerimiento 000028 del 6 de marzo de 2007.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. P.000561 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA”

tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **000561** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA”

vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Centro Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Atlántico, ubicado en calle 53 N° 8 A - 10, identificado con Nit 802.013.023-0, representado legalmente por el señor Ramón de la Cruz Méndez, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

-Almacenar los residuos anatomopatologicos, de acuerdo con lo señalado en la norma en el punto 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, que a la letra dice *“Los residuos Anatomopatologicos una vez se generen, serán desinfectados (desactivación química) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a prueba de goteo y se congelan para su posterior tratamiento y disposición final”*

-No verter las aguas residuales provenientes de sus actividades, al alcantarillado sin previo tratamiento establecido.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**